Boletin Figure Contract Contra

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobier, no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

 Un mes en Córdoba.
 12 rs. Id. fuera.
 16.

 Tres id.
 .
 .
 .
 .
 .
 45.

 Seis id.
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .</td

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á lo editores de los mencionados periódicos (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

hora que se dira, las lincas siguientes:

LEY HIPOTECARIA.

(Continuacion.)

Art. 66. Los interesados podrán reclamar gubernativamente contra la calificacion del título hecha por el Registrador, sin perjuicio de acudir si quieren á los Tribunales de justicia para ventilar y contender entre si acerca de la validez ó nulidad de los documentos ó de la obligacion. En el caso de que se suspendiere la inscripcion por faltas subsanables deltitulo y no se solicitare la anotacion preventiva, podrán los interesados subsanar las faltas en los treinta dias que duran los efectos del asiento de presentacion. Si se extiende la anotacion preventiva, podrá verificarse en el tiempo que esta subsiste, segun el art. 96.

Cuando se hubiere denegado la inscripcion y el interesado, dentro de los treinta dias siguientes al de la fecha del asiento de presentacion, propusiera demanda ante los Tribunales de justicia para que se declare la validez del título ó de la obligacion, podrá pedir anotacion preventiva de la demanda, y la que se verifique se retrotraerà á la fecha del asiento de presentacion.

Despues de dicho termino no surtirá efecto la anotación preventiva de la demanda sino desde su fecha.

En el caso de recurrirse gubernativamente contra la calificacion del título, todos los términos expresados en los dos anteriores párrafos quedarán suspensos desde el dia en que se interponga el recurso hasta el de su resolucion definitiva.

Art. 67. En el caso de hacerse la anotacion por no poderse ejecutar la inscripcion por falta de algun requisito subsanable, podrá exigir el interesado que el Registrador le dé copia de dicha anotacion, autorizada con su firma, y en la cual conste si hay ó no pendientes de Registro algunos otros titulos relativos al mismo inmueble, y cuales sean estos en su caso.

Art. 68. Las providencias decretando ó denegando la anotación preventiva en los casos primero, quinto y sexto del art. 42, serán apelables en un solo efecto.

En el caso sétimo del mismo artículo serà apelable en ambos la providencia cuando se haya opuesto á la anotacion el que tuviere á su favor algun derecho real anterior sobre el inmueble anotado.

Art. 69. El que pudiendo pedir la anotación preventiva en un derecho dejase de hacerlo dentro del término señalado al efecto, no podrá despues inscribirlo á su favor en perjuicio de tercero que hava inscrito el mismo derecho, adquiriéndolo de persona que aparezca en el Registro con facultad de trasmitirlo.

Art. 70. Cuando la anotacion preventiva de un derecho se convierta en inscripcion definitiva del mismo, surtirá esta sus efectos desde la fecha de la anotacion.

Art. 71. Los bienes inmuebles o derechos reales anotados podrán ser enajenados o gravados, pero sin perjuicio del decreto de la persona á cuyo favor se haya hecho la anotacion.

Art. 72. Las anotaciones preventivas comprenderán las circunstancias que exigen para las inscripciones los artículos 9,°, 10, 11, 12 y 13 en cuanto resulten de los títulos ó documentos presentados para exigir las mismas anotaciones.

Los que deban su origen á providencia de embargo ó secuestro expresarán la causa que haya dado lugar á ellos, y el importe de la obligacion que los hubiere originado.

Art. 73. Todo mandamiento judicial disponiendo hacer una anotacion preventiva expresarà las circunstancias que deba esta contener, segun lo prevenido en el artículo anterior, si resultasen de los títulos y documentos que se hayan tenido à la vista para dictar la providencia de anotacion.

Cuando la anotación deba comprender todos los bienes de una persona, como en los casos de incapacidad y otros análogos, el Registrador anotará todos los que se hallen inscritos á su favor.

Tambien podrán anotarse en este case los bienes no inscritos, siempre que el Juez ó el Tribunal lo ordene y se haga préviamente su inscripcion á favor de la persona gravada por dicha anotacion.

Art. 74. Si los títulos ó documentos en cuya virtud se pida judicial ó extrajudicialmente la anotacion preventiva no contuvieren
las circunstancias que esta necesite para su validez, se consignarán
dichas circunstancias por los interesados en el escrito en que de comun acuerdo soliciten la anotacion.
No habiendo avenencia, el que solicite la anotacion consignará en
el escrito en que la pida dichas cir-

descention to de Junio de 1862, a primar entre ando

cunstancias, y prévia audiencia del otro interesado sobre su exactitul el Juez ó el Tribunal decidirá lo que proceda.

Art. 75. Las anotaciones preventivas se harán en el mismo libro en que corresponderia hacer la inscripcion si el derecho anotado se convirtiere en derecho inscrito.

Art. 76. La anotacion preventiva será nula cuando por ella no pueda venirse en conocimiento de la finca ó derecho anotado, de la persona á quien afecte la anotacion ó de la fecha de esta.

Se continuará.

ministracion. Esta casa a oncurcepcion del almecca de casala compone. 864. muNI estature

Fiscalla de la Audiencia de Sevilla.

OIRCULAR.

A los Promotores fiscales de este territorio.—En cumplimiento de lo que se previene en la órden de S. A. de 26 del mes anterior, publicada en la Gaceta de 28, espero que dentre del plazo marcado en ella me remitirá V.l las propuestas de Fiscales municipales para los pueblos de ese partido, ateniéndose á los artículos de la ley orgánica del poder judicial que en la misma órden se eitan.

Dios guarde a V. muchos años.

—Sevilla 1.º de Noviembre de
1870.—P. Borrajo.

15 X 37 -----

do, sogna a právenido se la lev limporte à que exchante electronic

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Gefe de Administracion económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Junio de 1853 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 9 de Diciembre de 1870, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. Manuel Barranco y Lopez, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta ciudad, á las doce de su mañana.

Bienes del Estado.

Partido de Lucena.-Lucena.

Segunda Subasta.

Fincas rústicas.

Mayor cuantia.

Pesetas cénts.

Núm. 3 del inventario. La fábrica de sal llamada de Jarales, que está implantada en un terreno calizo, situado á 20 kilómetros de la ciudad de Lucena, y se compone de una superficie de 34, 672 metros 1,254 centímé-tros cuadrados, equivalentes á 49,619 varas, con 6,639 centésimas, ó sean 5 fanegas. 7 celemines y 3 y 112 cuar-tillos, cuyo terreno linda al Norte con olivar propio del Marqués de Campo de Aras, al O. con otros de dicho senor, al S. con el acroyo que corre á la vereda llamada de la Alameda, y al E. con el cáuce del mismo arroyo. Forman la fábrica dos pozos de figura circular, de donde por medio de noria se verifica la estraccion de las aguas que tienen 25.° y 16.° de concentracion, canales de fábrica y tejas por donde se dirijen las aguas estraidas al calentador, pila de grandes dimensiones y desde la que reparten las aguas en las pilas de cristalizacion que tienen empedrados sus fondos y las paredes, y la casa de administracion. Esta casa se encuentra en mal estado à escepcion del almacen de cabida de 6,300 quintales: se compone de un portal esterior é interior, dos salas y dos cuadras en planta baja, y de dos salas, tres dormitorios, dos despensas y cocina en piso principal. Detrás de esta casa y à su O. y N. hay una parte de terreno compuesto de 7,471 metros y 48 decimetros cuadros, equivalentes á 10,692 varas y 5,180 centésimas, ó sea 1 fanega, 2 celemines y 2 cuartillos de buena calidad para labor, incluido su valor en la tasacion, así como los útiles y herramientas que existen en la fábrica, que consisten en un peso quintaleño, nueve pesas de bronce, dos artefactos para sacar agua, dos servideras, una mesa de pino, una id. mas vieja, dos candados, dos escardillos, dos bancos de asiento, seis sillas bastas, dos barrenas, un martillo, una azuela, un escoplo, un cepillo de carpintero, una sierra, cuatro cuartillas, dos palas de madera, cinco varas para rodillos, cuatro rodillos, un seron, siete vig is de 3 y 112 varas, tres cántaros una caja de lata con el sello de la fábrica, una id. con números para las guias, once tejones y dos tablas para rodillos. No se halla arrendada. Ha sido capitalizada por las 3,650 pesetas de renta anual que le ha señalado el Ingeniero y Arquitecto del Estado D. Manuel Antonio Capo, que la ha tasado para la venta en 65,700 pesetas, y tasada en 66,066 pesetas 63 céntimos.

Esta fincasalió à subasta el 25 de Agosto último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 56156 pesetas 63 centímos que es el 85 por 100 del anterior remate, la cual es el tipo para esta subasta.

56.156, 63 Me bablena

CONDICIONES.

1.º Sin embargo de pertenecer la finca anterior á los bienes del Estado, segun lo prevenido en la ley de desestanco de 16 de Junio de 1869, el importe à que ascienda el remate, se pagará en metálico, entregando el comprador la décima parte al verificarse la adjudicacion, y el resto por

partes iguales en los nueve años siguientes.

2. Segun lo dispuesto en la circular de la Direccion general de propiedades y Derechos del Estado de 10 de Junio último, será obligacion del comprador reintegrar al Tesoro público la cantidad que el Ingeniero haya devengado, por los gastos de trasporte de ida y vuelta á la salina y dietas de la tasacion, sin perjuicio del pago á los demás peritos que hayan concurrido, cuyos derechos serán los marcados en las tarifas aprobadas para estos casos.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán po tures que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
 2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segun-

dos contribuyentes, o por contrato ú obligaciones en favor del Estado, mientras no

acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3. El precio en que foesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor poster, sean de mayor é menor cuantia y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y les restantes con el intérvalo de un año cada uno, para que en nueve que de cubierto todo su valor, segun se previene

en la ley de 11 de Julio de 1856.

4. Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º d. Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda mública consolidada o deferida, conforme a lo dispuesto en el art. 20 de de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo 30 de Junio de 1855.

5.º Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por sa valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamorti-

6." Segun resulta de los antecedentes y demas de tos que existen en la Adminis." tracion económica de esta provincia, las fincas que comprende este anúncio no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciasen posteriormen-

te se indemuizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

7.ª Si se entablase reciamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuacio, será nula la venta, quedando por el contrerio firme y subsistente y sin derecho indemnizacion el Estado ni el comprador, si le falta ó exceso no llegare á dicha quinto

parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desemortizacion soo podráo reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabides senaladas o por cualquiera otra causa justa, en el improrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podra ser gubernativa ó judicial, segue convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejará de tomarla en el término de un mes, se considerara como posecdor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9. El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedaran a salvo las acciones civiles o criminales que procedan contra 105

culpables (Art. 8. de id.)

10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 473 de la instruccion de 34 de Mayo de 1855, deben dirigirse à la Administracion antes de establecerse en los Juzgados de primera instancia demandes contre las fincas enagenades por el Estado, deberen incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores a la adjudicación. Pasado este término, solo se admiticao en los Juzgados ordinal rios las acciones de propiedad, o ce otros derechos reales sobre las fincas. Estacuestiones se sustanciarán coo los poseedores, citándose de eviccion á la Adminis-

11. Los derechos de espediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion,

seran de cuenta del rematante.

es lesde la fecha de la anotaci

71. Los bienes inmusi

12. Los compradores de fincas que contergan arbolado tendrán que afianzel lo que corresponda; advirtiéndose que con arregio à lo dispuesto en el art. 1.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se esceptúan de fianza los olivos y demas arboles frutales, pero comprometiéndose los compradores a no descuajarlos y cortar-los de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

43. El arres damiento de las fiscas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remato por el comprador, segun la ley de 30 de Abri de 1856, y el de los prédios rústicos concluido que sea el año de avrendamiento col riente, à la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbavas no podrén demolerlas ni derribarlas

sino despues de haber afianzado o pagado el precio tetal del remate.

15. A la vez que en esta capital, se celebrará otro remate en el mismo día ! hora en Lucena y en la villa de Madrid.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido par trimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é lostruccion pública, cuyes productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de las órdenes militares de Sat Juan de Jerusgleu, los de cofradias, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que se su nombre, origen ó clausulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colati-

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en

la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 28 de Octubre de 4870.—El Comisionado principal de ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes del Clero.

Partido de Pozoblanco.—Torrecampo.

Segunda subasta.

Finca urbana.

Menor cuantia.

Pesetas cents.

Núm 996 del inventario y 1834 de permutacion. Un pajar, situado en el callejon de Santiago, sin número, procedente de la Cofradía de Animas de Torrecampo: su fachada mira á L., y linda por la derecha saliendo con tinahon de Antonio Leon, por la izquierda id. otro pajar de igual procedencia, y por la espalda con corral de la casa de Miguel Romero Conde: está formado sobre 40 varas, equivalentes à 28 metros: consta de solo su planta baja sin techar y sus paredes ruinosas: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 6 pesetas y 75 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito Don Tomás Miguel Creipo en 121 pesetas y 50 céntimes y tasado en 150 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 17 de Setiembre último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 127 pesetas y 50 céntimos, que es el 85 por 100 del anterior remate, la cual es el tipo para esta subasta.

Hincas rústicas.

Núm. 2222 del inventario y 1828 de permutacion. Una haza de tierra, sita en el barranco de la Nava, término de Torrecampo, procedente de la Fábrica Parroquial de la misma; y linda á N. carril de la Nava, á L. dicho carril y tierras de Miguel Fernandez del Alamo, à S. haza de Juan Miguel Solana, y à P. otra de don Juan del Rey: bajo cuyos límites se compone de 48 fanegas, equivalentes à 30 hectareas, 91 areas y 69 centiareas: tiene algunas encinas de mala calidad y monte bajo: se escluyen los pastos por ser de comun aprovechamiento: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 27 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 407 pesetas y 50 centimos y tasada en 600 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 27 de Setiembre último, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 510 pesetas, que es el 85 por 100 del anterior remate, la cual es el tipo para esta subasta.

Núm. 2223 del inventario y 1829 de permutacion. Otra id. en cabeza de la Nava, de la anterior procedencia y término; y linda á N., L. y S. con hazas de Alfonso Torres, y á P. id. de Miguel Blanco: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas, y 20 centiáreas: se escluyen los pastos por ser de comun aprovechamiento: no consta su arriendo: ha sido tasada en 200 pesetas, y capitalizada por las 9 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 202 pesetas y 50 céntimos

Esta finca salió a subasta el 27 de Setiembre último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la suma de 172 pesetas y 12 céntimos, que es el 85 por 100 del anterior remate, la cual es el tipo para esta subasta.

Partido de Aguilar.—Puente-Genil. Núm. 2255 del inventario y 1867 de permutacion. Una haza de monte alto que radica en el Charcon, término de Puente-Genil, procedente de la Cofradía de San

Antonio de dicha villa; y linda a N. D. Juan Bautista del Pino, á L. arroyo de las huertas Nuevas, á S. Capellanía de Don Pascual Padilla, y a P. Don Francisco de Paula Campos: bajo cuyos límites se compone de 13 fanegas, equivalentes á 7 hectáreas, 95 áreas y 66 centiáreas: contiene 62 encinas y 150 chaparros: estaba arrendada á Don Manuel Roldan en 40 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 900 pesetas y tasada en. . . tipo para la subasta.

Aguilar. Quiebra.

Núm. 2199 del inventario y 1773 de permutacion Un olivar al sitio del carril, término de Aguilar, proce127 50

510 »

172 12

1790 "

Finca rústica.

Menor cuantia.

843 75

Pesetas. cénts.

Núm. 3308 del inventario. Una suerte de tierra poblada de monte bajo, en 2.º trance de la Cañada honda, sita en el pago y dehesa de Monte Real, término de Bujalance, procedente de sus propios; y linda à N. olivares nuevos del Monte Real, à L. la segunda Maestra, à S. con el núm. 17 del mismo trance y á P. paredon divisor del mismo trance: bajo cuyos limites se compone de 4 fanegas 4 celemines, equivalentes á 2 hectareas, 65 areas y 25 centiareas: no consta su arriendo: le ha señalado el perito 24 pesetas 50 céntimos de renta anual por las que ha sido capitalizada en 551 pe-tipo para la subasta.

Núm. 3309 del inventario. Otra id, de tierra poblada de monte bajo, en el 3.er trance de la Cañada del Lobo, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á N. con el número 20 del mismo tance, á L. paredon divisor del mismo, a S. D. Francisco Gutierrez y Don José Castro y Lara y á P. con la 2.º maestra: bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas 2 celemines, equivalentes á 3 hectáreas 77 áreas y 47 centiàreas: no consta su arriendo; ha sido capitalizada por las 30 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el

tipo para la subasta.

Núm. 3310 del inventario. Otra id. de tierra poblada de monte bajo, en el tercer trance nombrado de la cañada del Lobo, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda à N, con el número 21 del mismo trance, á L. paredon divisor del mismo, á S. con el número 19 del mismo, y á P. con la 2.º Maestra: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 20 pesetas de renta anual que le ha señalade el perito en 450 pesetas y tasada en. tipo para la subasta.

Núm. 3311 del inventario. Otra id. de tierra pobla-

dente de la Cofradía del Santísimo de la misma, y linda á N. y O. olivos de Don Rafael Moreno, á S. id. de don José Gordillo, y á E. id. de don Fernando Abazurza: bajo cuyos límites se compone de l fanega y 6 celemines, equivalentes á 91 áreas y 62 centiáreas: contiene 73 pies de olivo: no consta su arriendo: la sido tasado en 780 pesetas y capitalizado por las 37 pesetas y 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en. . . . tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de Don Antonio Salcedo é Hidalgo, que la remató en 2050 pesetas en 23 de Marzo último y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 9 de Abril del mismo.

Partido de Montilla.-Montilla. Quiebra.

Núm. 2013 del inventario y 380 de permutacion. Un tajon al sitio de Valsequillo, término de Montilla, procedente de su Cofradía de San Miguel; y linda a N. cementerio de Montilla, á S. y O. tierra de D. Luis Aguilar, y á E. tierras del Clero: bajo cuyos límites se compone de 1 celemin, equivalente á 5 áreas y 10 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasado en 75 pesetas y capitalizado por las 3 pesetas y 75 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en.- . . tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de Don Diego Alvarez, que la remató en 107 pesetas y 50 céntimos en 28 de Julio de 1856 y le fué adjudicada por la Junta Superior de Ventas en 1.º de Octubre del mismo.

ADVERTENCIAS.

 á la 14.º iguales á las anteriores. 15. à la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mis-mo dia y hora en los partidos de Pozoblanco, Aguilar y Montilla.

NOTAS.

1. y 2. iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio. Córdoba 28 de Octubre de 1870.-El Comisionado Principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

> Bienes de Corporaciones Civiles.-Propios. Partido de Montoro. - Bujalance.

975, »

1079, 16

700.

704,

704, p

720 v

780 »

da de monte bajo en el tercer trance, llamado Cañada del Lobo, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con el número 22 del mismo trance, á L. Paredon divisor del mismo id., á S. con el número 20 del id. id. y a P. la segunda maestra: bajo cuyos limites se compone de 4 fanegas equivalentes à 2 hectareas, 44 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo: le ha señalado el perito de renta 21 pesetas, por las que ha sido capitalizada en 172 pesetas 50 céntimos y tasada

tipo para la subasta. Núm. 3342 del inventario. Otra id. de tierra poblada de monte bajo en el tercer trance, Cañada del Lobo, el el references de la anterior procedencia, término y sitio; y linda à N. con la maestra general, a L paredon divisor del mismo trance, á S. con el número 21 del mismo id. y á P. con la 2.º maestra: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas equivalentes à 2 hectareas, 44 areas 'y 84 centiareas: no consta su arriendo: ha sido capitaliza da por les 21 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 472 pesetas 50 céntimos y tasada en. :

tipo para la subasta.

Núm. 3313 del inventario. Otra id. de tierra poblada de monte bajo, en el tercer trance Cañada del Lobo, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con el número 24 del mismo trance, á L. paredon divisor del mismo id. & S. maestra general y & P. con la 2.º maestra: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas equivalentes à 2 hectareas 44 areas y 84 centiareas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 21 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 472 pe-

tipo para la subasta. Núm. 3314 del inventarie. Otra idem de tierra popoblada de monte bajo, en el tercer trance de la Cañada del Lobo, de la anterior procedencia, término y sitio y linda á N. con el número 25 del mismo trance, á L. paredon divisor del mismo, á S. con el número 23 del idem y a P. con la segunda Maestra. No consta su -ar-

riendo: se compone de 4 fanegas, equivalentes à 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: ha sido capitalizada por las 23 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 517 pesetas 50 céntimos, y tasada en.

tipo para la subasta.

Núm. 3315 del inventario. Otra idem de tierra poblada de monte bajo, en el tercer trance Cañada del Lobo, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con el número 26 del mismo trance, á L. paredon divisor del idem, idem, á S. con la número 24 del idem, idem, y à P. con la segunda Maestra: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes à 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas. Ño consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 24 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 540 pesetas y tasada en

tipo para la subasta. Núm. 3316 del inventario. Otra idem de tierra poblada de monte bajo, en el tercer trance Cañada del Lobo, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con el número 27 del mismo trance, à L. paredon divisor del mismo idem, à S. con el número 25 del idem, idem, y à P. con la segunda Maestra: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2

hectareas, 44 areas y 84 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 26 pesetas 75 cén-e al siaq ouis timos de renta anual que le ha señalado el perito en 601 pesetas 87 céntimos, y tasada en.

tipo para la subasta. Núm. 3317 del inventario. Otra idem de tierra poblada de monte bajo, en el tercer trance Cañada del Lobo, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda à N. con el número 28 del mismo trance, à L. paredon divisor del mismo idem, à S. con el número 26 del idem, idem, y á P. con la segunda Maestra: bajo cullata po stadoo yos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas. No consta su arriendo: le ha señalado el perito de renta 24 pesetas 25 de ma ogni centimos, por las que ha sido capitalizada en 545 pesetas

tipo para la subasta. Estas 10 finças han sido tasadas para su venta por el perito D. Fer-

nando Alcontara.

Partido de Aguilar.-Puente Genil.

Núm. 3263 del inventario. Una suerte de tierra, sobrante de la espropiacion hecha á don José Maria de la Puerta, para la construccion del arrecife que condu-

ce á la Estacion del Ferro-carril; y linda á O. y S. con la carretera, á N. calle Juan Rodriguez y á P. casa de Juan Arroyo: bajo cuyos límites se compone de 144 varas cuadradas, equivalentes á 101 metros. No consta su arriendo: ha sido tasada en 45 pesetas, y capitalizada por las 5 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 194 eb le quarre et anolita ed 191 en 191 et al 191 et a tipo para la subasta.

142 50

ADVERTENCIAS.

1.ª á la 14 iguales à las anteriores. 15. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en les partides de Montero y Aguilar.

NOTAS.

1 1 2.3 ignales á las auteriores. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en

la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Cordoba 28 de Octubre de 1870.—El Comisionado Principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Beneficencia. Quiebra. Partido de Montilla.—Montilla.

Fincas rústicas.

denor enantia.

Menor cuantia.

Pesetas cents.

is ha senaled of perito Núm. 1474 de inventario. Una suerte de olivar, en el pago de las huertas de Delgado, término de Montilla, procedente del colegio de huérfanas de S. Ildefonso de la misma; y linda á N. Majuelo de Francisco Marquez y plantonar de Antonio Bujalance, S. olivar de D. Antonio de Galvez, L. id. de Martin de Luque y D. Agustin, y á P. id. de Francisco Solano Polonio y majuelo de Francisco Marquez: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, 3 celemines 2 112 cuartillos, equivalentes a 79 áreas y 72 centiáreas, con 107 pies de olivo y algunas estacas nuevas. Estaba arrendada à Rafael Sanchez en 75 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 1687 pesetas 50 céntimos y tasada en 1420 pesetas, y siendo mayor la capitalizacion se subasta porel la.

Se subasta en quiebra de D. Diego Alvarez, que la remató en 28 de Diciembre de 1866 en 1750 pesetas, y le fué adjudicada por la Junta Su-

perior de Ventas en 31 de Enero de 1867.

Partido de Pozoblanco.—Dos Torres. Núm. 611 del inventario. Otra id. que radica en el pago de la Atalayuela, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza de Atalayuela, á L. otras de Martin Sanchez, & S. heredades de Gregorio Rodriguez, y à P. terrenos de Beneficencia: bajo cuyos límites se compone de 5 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 4 hectáreas, 23 areas y 72 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 19 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito Don Rafael Fernandez de Córdoba en 421 pesetas 87 céntimos, y tasada por el

mismo en 375 pesetas. Esta finca salió á subasta el 23 de Abril de 1863, y el 4 de Octubre último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevo remate por la cantidad de 295 pesetas 30 céntimos, que es el 70 por 100 del anterior remate, la

295 30 cual será el tipo para esta segunda subasta. . . . Se subasta en quiebra de Don Manuel Sanchez Redondo, que la remató en 25 de Mayo de 1869 en la cantidad de 375 pesetas, y le fué adjudicada por la Junta Superior de Ventas en 3 de Julio del mismo.

ADVERTENCIAS.

1. à la 14 iguales à las anteriores. 15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Pozoblanco y Montilla.

deb stailes and Noras.

1. y 2. iguales á las anteriores. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el prece lente anuncio. Córdoba 28 de Octubre de 1870.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizábal.

CORDOBA.-1870.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA, San Fernando, 34.